



Universidad de las Américas, A.C.

Reglamento de Titulación

Titulación

Reglamento
de titulación



UNIVERSIDAD
DE LAS AMERICAS, A.C.

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	1
CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE TITULACIÓN	1
CAPÍTULO TERCERO TITULACIÓN AUTOMÁTICA DE LICENCIATURA	2
CAPÍTULO CUARTO TESIS	2
CAPÍTULO QUINTO ESTUDIOS DE POSGRADO	3
CAPÍTULO SEXTO INFORME SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	6
CAPÍTULO SÉPTIMO INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL REALIZADO	7
CAPÍTULO OCTAVO EXAMEN RECEPCIONAL O DE GRADO	9
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	11
ANEXOS	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO Y DESARROLLO	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN DE LA DIVISIÓN DE DERECHO	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN HUMANA	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	



CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1. El propósito de este Reglamento es el de regular los procedimientos relativos a las distintas formas de titulación de los niveles de Licenciatura y Posgrado que imparte la Universidad de las Américas, A.C. (UDLA), proporcionando un marco normativo que rija de manera obligatoria.

Artículo 2. La titulación en la UDLA, tiene por finalidades:

- i. Culminar íntegramente el proceso formativo y de desarrollo profesional de sus egresados; y
- ii. Acreditar a los egresados para obtener el reconocimiento legal del ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

Modalidades de Titulación

Artículo 3. De acuerdo al desempeño académico del alumno a lo largo de su carrera y a los Lineamientos Específicos que establezca cada Dirección Académica, y con la aprobación expresa de la Rectoría, la UDLA ofrece para el nivel de Licenciatura la modalidad de titulación automática a quien acredite el 100% de las asignaturas que comprenden el Plan de Estudios correspondiente y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4.

Asimismo, de conformidad con dichos Lineamientos Específicos cuando un egresado de Licenciatura no sea elegible para la titulación automática, podrá optar por las siguientes modalidades:

- i. Tesis;
- ii. Estudios de Posgrado;
- iii. Informe sobre la demostración de experiencia profesional; e
- iv. Informe sobre el Servicio Social realizado

Las Direcciones Académicas correspondientes establecerán en los casos de las opciones i, ii, iii y iv cuales de ellas requieren Examen Recepcional.

Para el nivel de Posgrado la única modalidad de titulación es la elaboración de una Tesis y su defensa mediante réplica en el examen Recepcional de Grado ante un jurado.



Artículo 4. Para poder titularse el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos generales:

Para el nivel de Licenciatura:

- i. Haber acreditado el total de los cursos de su carrera;
- ii. Haber acreditado el idioma inglés; y
- iii. Contar con la liberación del Servicio Social

Para el nivel de Posgrado

- i. Haber acreditado el total de los cursos de su programa; y
- ii. Haber acreditado el idioma inglés.

CAPÍTULO TERCERO Titulación Automática de Licenciatura.

Artículo 5. La UDLA, reconoce el esfuerzo realizado por sus alumnos a lo largo de sus estudios razón por la cual, los egresados de Licenciatura, podrán titularse automáticamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, siempre y cuando sean propuestos por la Dirección Académica correspondiente, aprobados por la Rectoría y cumplan con los siguientes requisitos adicionales:

- i. Haber cursado el Plan de Estudios en forma regular e ininterrumpida.
- ii. No haber tenido alguna sanción académica, de disciplina o estar suspendido en sus derechos.
- iii. Haber demostrado interés, respeto y responsabilidad con la Universidad.

Artículo 6. Una vez recibida la aprobación de Rectoría, el alumno será notificado por escrito y procederá a realizar los trámites correspondientes, en la Dirección de Servicios Escolares (DSE).

Artículo 7. Los alumnos que, habiendo cumplido con los requisitos de titulación automática, aspiren a ser reconocidos por su excelencia en el desempeño académico, deberán solicitar la opción de tesis y examen profesional, en la cual podrán obtener, mención honorífica y/o el reconocimiento *Suma Cum Laude*

CAPÍTULO CUARTO Tesis

Artículo 8. La Tesis es una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales del conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de su profesión. Deberá



desarrollarse con rigor metodológico y apegarse a los lineamientos específicos que se encuentran en los anexos del presente Reglamento.

Artículo 9. La presentación de una tesis como opción de titulación deberá ser defendida mediante su réplica en un examen Recepcional o de Grado ante un jurado.

Artículo 10. La Tesis deberá realizarse en forma individual. El CT correspondiente podrá autorizar excepcionalmente, de conformidad con sus Lineamientos específicos, a un máximo de dos alumnos para que participen en la misma tesis. En estos casos el Examen Recepcional o de Grado será individual.

Artículo 11. Para iniciar la elaboración de la tesis, el alumno deberá solicitar al CT correspondiente la autorización del tema y director de ésta, así como la asignación de dos lectores y dos suplentes, quienes desde el inicio del trabajo contribuyen con su orientación a la elaboración del documento.

Artículo 12. Una vez aprobado el tema y el Director de Tesis, el alumno deberá inscribirse en un primer Seminario de tesis, extracurricular; el alumno que al término de este Seminario, no haya concluido su tesis, deberá inscribirse a un segundo Seminario a fin de mantener la asesoría de su Director y el uso de los servicios de la Universidad.

Artículo 13. El alumno tendrá como límite para concluir la tesis, el segundo Seminario. Si al término de éste no está concluida, el alumno deberá solicitar por escrito al CT la inscripción a un tercer Seminario de Tesis. La autorización para inscribir más de tres seminarios de tesis deberá ser aprobada por el Rector.

Artículo 14. Se entiende por tesis terminada, al ejemplar original de ésta, empastado y aprobado por el Director de Tesis y los lectores correspondientes. El alumno tiene la obligación de entregarla a la DSE, así como a cada uno de los miembros de su sínodo, el último día de clases del periodo en el que se encuentre inscrito en un Seminario de Tesis. El empastado deberá apegarse a las características establecidas para cada programa académico.

Artículo 15. Una vez recibida la tesis terminada, la DSE revisará el expediente del alumno y de ser procedente la aprobación, le solicitará el pago de los derechos y registrará, a propuesta del alumno y su Director, la fecha del Examen Recepcional o de Grado.

Artículo 16. El Director de Tesis o los Sinodales de un Examen Recepcional o de Grado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Estar impartiendo o haber impartido clases en la Universidad
- ii. Cumplir con los requisitos de preparación académica de la Universidad
- iii. Demostrar experiencia en el campo de la investigación
- iv. Demostrar dos años de docencia en el nivel de Licenciatura o Posgrado.



El CT correspondiente, determinará los casos en los que podrá recurrirse a profesores externos para fungir como Directores de Tesis.

Artículo 17. Son funciones del Director de Tesis:

- i. Asesorar al alumno técnica, metodológica y teóricamente a lo largo del trabajo de investigación que conformará la tesis.
- ii. Dar seguimiento sistemático al proceso de elaboración de la tesis.
- iii. Verificar y corroborar la adecuada utilización de las fuentes bibliográficas y del material empírico si fuera el caso.
- iv. Sugerir las modificaciones que considere pertinentes, en un plazo no mayor a dos semanas.
- v. Asignar la calificación del último Seminario de tesis, una vez que el alumno la concluya.
- vi. Fungir como Presidente en el Examen Recepcional.

Artículo 18. Son funciones del sinodal o lector de tesis:

- i. Colaborar con el Director de Tesis en la revisión del trabajo de investigación.
- ii. Revisar el trabajo y retroalimentar al alumno en un plazo no mayor a dos semanas.
- iii. Dar su visto bueno al trabajo de tesis, después de ser aprobado por el Director correspondiente.
- iv. Asistir puntualmente al Examen Recepcional o de Grado.

Artículo 19. Los alumnos podrán proponer, por escrito al CT correspondiente, cambio de Director de Tesis en el caso de que éste incumpla con sus funciones. Asimismo, el Director de Tesis podrá solicitar la suspensión de su función, en caso de que otras obligaciones le impidan cumplir cabalmente con ésta. Esto deberá hacerse oportunamente y por escrito al CT correspondiente.

En cualquier caso, a falta de Director de Tesis, el CT correspondiente deberá asignar otro Director de Tesis tomando en cuenta las necesidades y/o propuestas del alumno, debiendo informarle por escrito en un plazo no mayor a dos semanas.

CAPÍTULO QUINTO

Estudios de Posgrado.

Artículo 20. El egresado de una Licenciatura podrá obtener el título correspondiente cursando estudios de Posgrado con un mínimo de 45 créditos. Los estudios de Posgrado deberán tener afinidad de contenido con los que realizó en la Licenciatura.

Artículo 21. Los estudios de Posgrado podrán realizarse en la UDLA. En caso de que el alumno desee realizar dichos estudios en otra Institución educativa, cuando éstos no se impartan en la Universidad, deberá presentar al CT correspondiente:

- i. Solicitud de Autorización por escrito.
- ii. Plan de estudios del Posgrado de su interés.



- iii. Documentación probatoria de la cual pueda desprenderse que dicho programa cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), el CT deberá verificar que el Posgrado sea afín a la Licenciatura.
- iv. Carta de aceptación de la institución donde el alumno cursará dichos estudios.

El egresado deberá acreditar los estudios de Posgrado con calificaciones mínimas de 8 en cada una de las asignaturas que curse.

Artículo 22. Para iniciar los estudios de Posgrado con fines de titulación de Licenciatura el alumno, después de cumplir los requisitos del artículo anterior, deberá:

- i Haber acreditado el total de los cursos del plan de estudios de Licenciatura.
- ii Contar con la aprobación del CT correspondiente y entregar una copia a la DSE.

Artículo 23. Para que los estudios de Posgrado realizados en el extranjero sean considerados en esta opción de titulación, deberán contar con la "Opinión Técnica" de la Secretaría de Educación Pública (SEP), o en su caso, la revalidación de estudios correspondiente.

Artículo 24. Para tener derecho al Examen Recepcional de Licenciatura, el alumno deberá:

- i Haber cursado cabalmente un mínimo de 45 créditos de Posgrado con calificaciones mínimas de ocho.
- ii Presentarse en la DSE para verificar su expediente y pagar los derechos correspondientes.
- iii Entregar el certificado parcial de estudios legalizado de la institución educativa donde haya realizado los estudios de Posgrado y, en el caso de estudios en el extranjero, la Opinión Técnica de la SEP o la revalidación correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

Informe sobre la demostración de Experiencia Profesional

Artículo 25. Los egresados de Licenciatura, de conformidad con los criterios del Artículo 3, podrán optar por esta modalidad de titulación, siempre y cuando, mediante un informe escrito, puedan demostrar el logro e integración de los aprendizajes generales y competencias adquiridas en el plan de estudios que hayan cursado, basándose en su experiencia profesional. Para optar por esta modalidad deberán ser aprobados por el Consejo Técnico (CT) correspondiente y cumplir con el siguiente requisito adicional:

- i. Presentar documentación probatoria de la cual pueda desprenderse que en efecto, cuenta con dos años o más de experiencia profesional relevante en su carrera.

Artículo 26. Una vez aprobada esta modalidad de titulación, el alumno procederá a inscribirse a un Seminario Extracurricular en los tiempos establecidos en el Calendario Académico, lo cual le



dará derecho a recibir asesoría de las personas que designe el CT como Director y Lectores, así como hacer uso de los servicios de la Universidad.

Artículo 27. La documentación probatoria correspondiente será remitida por el CT al Director del Seminario, quien asesorará al alumno técnica y metodológicamente a lo largo de la elaboración del Informe.

Artículo 28. El Informe deberá elaborarse de acuerdo a los Lineamientos Específicos que establezca cada Coordinación Académica y sujetarse a lo siguiente:

- i. Deberá constar de al menos 30 cuartillas;
- ii. Deberá contener un mínimo de 10 referencias bibliográficas.

Artículo 29. Una vez elaborado el Informe y habiendo obtenido la aprobación de éste por parte del Director y los lectores, el alumno podrá iniciar los trámites para la presentación del Examen Recepcional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Informe sobre el Servicio Social realizado

Artículo 30. Los egresados de Licenciatura, de conformidad con los criterios del Artículo 3, podrán optar por esta modalidad de titulación siempre y cuando la prestación de su Servicio Social implique la elaboración de un informe escrito que demuestre la integración de los aprendizajes generales y competencias adquiridas en el plan de estudios cursado y la obtención de logros concretos en el campo donde prestó el Servicio Social. Para optar por esta modalidad de titulación, los alumnos deberán ser aprobados por el CT correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- i. Haber participado en un proyecto de intervención comunitaria, o de investigación académica enfocado al análisis y solución de un problema específico y a la obtención de un beneficio social;
- ii. Haber sido supervisados por el área de Servicio Social de conformidad con el Reglamento del Servicio Social de la Universidad

Artículo 31. Una vez aprobada esta modalidad de titulación, el alumno procederá a inscribirse a un Seminario Extracurricular en los tiempos establecidos en el Calendario Académico, lo cual le dará derecho a recibir asesoría de las personas que designe el CT como Director y Lectores, así como hacer uso de los servicios de la Universidad.

Artículo 32. El Informe deberá elaborarse de acuerdo a los Lineamientos Específicos que establezca cada Coordinación Académica y sujetarse a lo siguiente:

- i. Deberá constar de al menos 30 cuartillas;



- ii. Deberá contener un mínimo de 10 referencias bibliográficas.

Artículo 33. El Informe de Servicio Social deberá ser elaborado en forma individual. Si el proyecto lo amerita, el CT correspondiente podrá autorizar informes colectivos, es decir, en los que máximo dos alumnos participan en el mismo. En este caso el Examen Recepcional, será individual.

Artículo 34. Una vez elaborado el Informe sobre el Servicio Social y habiendo obtenido la aprobación de éste por parte del Director del Seminario y dos Lectores, el alumno integrará el proyecto de titulación definitivo y procederá a su respectiva encuadernación y firma por los miembros del jurado para iniciar los trámites para la presentación del Examen Recepcional.

Artículo 35. Las prácticas profesionales no serán consideradas como Servicio Social.

CAPITULO OCTAVO

Examen Recepcional o de Grado

Artículo 36. De conformidad con el Artículo 3 del presente Reglamento, se entiende por Examen Recepcional o de Grado el acto evaluativo o protocolario que culmina el proceso de titulación de un alumno. Las características específicas del Examen Recepcional o de Grado para cada modalidad de titulación están contenidas en los Lineamientos Específicos de Titulación de cada Área Académica.

Artículo 37. En el caso de que el Examen Recepcional o de Grado tenga carácter evaluativo, de acuerdo a los lineamientos de cada área, éste se registrará por los siguientes criterios:

- Deberá ser Individual y Público
- Versará principalmente sobre el tema que el alumno haya elegido en el trabajo final que defenderá oralmente ante su sínodo.

Si el Examen Recepcional es protocolario, no habrá opción a obtener mención honorífica

Artículo 38. Para tener derecho al Examen Recepcional o de Grado, el alumno deberá haber cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo a la opción de titulación aprobada y entregar la solicitud de graduación a la DSE debidamente requisitada con un mínimo de 20 días hábiles previos a la presentación del Examen Recepcional o de Grado.

Artículo 39. El CT correspondiente asignará al jurado del Examen Recepcional o de Grado, que estará integrado por un Presidente, un Vocal, un Secretario y dos Suplentes. El primero podrá ser propuesto por el alumno. De no presentarse tres de los miembros del jurado, el examen será suspendido, debiendo solicitarse nueva fecha de examen a la brevedad posible en un plazo no mayor a dos meses.



Artículo 40. Los suplentes asignados deberán conocer con la debida anterioridad el trabajo final del alumno. En caso de que sí asistan todos los miembros del jurado al examen, los suplentes no tendrán derecho a participar en la réplica de éste.

Artículo 41. Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, el estudiante no pueda presentar el Examen Recepcional o de Grado en la fecha asignada, debe solicitar por escrito a la DSE una nueva fecha.

El alumno que falte injustificadamente al examen, será dictaminado como Suspendido, debiendo volver a realizar los trámites necesarios para solicitar un segundo examen en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha del primer examen.

Artículo 42. El alumno puede ser dictaminado en su Examen Recepcional o de Grado de la siguiente manera:

- Aprobado y propuesto para mención honorífica
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado por mayoría
- Suspendido

Cualquiera que fuere el resultado del examen se asentará en el acta correspondiente, de la cual se le otorgará copia al alumno inmediatamente.

Artículo 43. El jurado del Examen Recepcional o de Grado podrá proponer la mención honorífica si el alumno cumple con cada uno de los puntos que a continuación se enumeran:

- i. El alumno tiene un promedio acumulado igual o superior a 9.2.
- ii. El alumno no reprobó ninguna materia en su historial académico y/o no se quedó sin derecho a calificación.
- iii. La réplica del examen no tuvo fallas, se sustentó en las referencias o autores y experiencias previas, concretas y publicadas y demostró dominio del tema.
- iv. La mención honorífica se otorgará en un diploma por separado en la Ceremonia Anual de Graduación.

Artículo 44. El alumno que habiendo sido suspendido haya cumplido nuevamente con los requisitos establecidos, deberá solicitar un segundo Examen Recepcional o de Grado apegándose al procedimiento que siguió al solicitar el primero, en un plazo no mayor a tres meses de la fecha de presentación del primer examen. El jurado examinador, hasta donde sea posible, debe ser el mismo del primer examen.

Artículo 45. El estudiante que resulte suspendido en el segundo Examen Recepcional o de Grado, causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 46. La demostración de cualquier tipo de fraude efectuado por un alumno en cualquier modalidad de titulación, causará baja de la Universidad.



Artículo 47.- En la Ceremonia Anual de Graduación se otorga medalla y diploma Summa Cum Laude a aquellos estudiantes que hayan obtenido el promedio general más alto y hayan sido ratificados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento tendrá a vigor a partir de abril de 2004.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la instancia administrativa o académica correspondiente en el ámbito institucional.



NOTAS





Lineamientos Específicos de Titulación de la División de Ciencias del Comportamiento y Desarrollo

Sin menoscabo de la normatividad institucional, por este conducto, me permito dar a conocer los lineamientos específicos y particulares que regirán los procesos de titulación de esta División Académica:

1. Para la Licenciatura en Psicología, el promedio mínimo para obtener la titulación automática de de 9.5
2. Para la Licenciatura en Psicología, los criterios para autorizar la modalidad de titulación de un alumno se muestran a continuación:

Promedio Acumulado	Modalidades de Titulación a las que tiene derecho.
7.0 a 9.4	<ul style="list-style-type: none">• Tesis• Estudios de Posgrado• Informe sobre la demostración de experiencia profesional• Informe sobre el Servicio Social realizado

3. Para titularse de la Licenciatura en Psicología a través del Informe sobre la Demostración de Experiencia Profesional, los egresados de ésta deberán sujetarse a los siguientes criterios:
 - El informe deberá contar con un mínimo de 30 cuartillas
 - Deberá estar sustentado en al menos 15 referencias bibliográficas
5. El Consejo Técnico Divisional, sólo autorizará tesis para Licenciatura en Psicología en las que participen 2 alumnos, cuando éstas sean tesis de investigación.
6. Para ser candidato a Mención Honorífica el alumno de la División de Ciencias del Comportamiento y Desarrollo, deberá tener promedio mínimo de 9.5 para Licenciatura y 9.8 para Posgrado, además de cumplir con los criterios ya expuestos en el reglamento.
7. Para el Posgrado no hay tesis colectivas.

La División de Ciencias del Comportamiento y Desarrollo informará a sus alumnos, previa solicitud por escrito, las opciones a las que tendrán derecho.